

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL 29 CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, QUE DERIVADO DE LA SUSTRACCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA CASILLA 4725 CONTIGUA 2, RUBRIQUEN AL REVERSO LAS BOLETAS QUE FUERON REIMPRESAS.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma mediante Acuerdo **INE/CG111/2018** emitido por el INE.
- II El 5 de octubre del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CCOE001/2017**, por el que se estableció el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- III El 25 de octubre de 2017 mediante oficio No. **OPLEV/DEOE/1014/2017** se remitieron a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE, los documentos referentes a los formatos únicos de la boleta y demás documentación y materiales a utilizar en el Proceso Electoral 2017-2018.
- IV El día 1 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral

2017-2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Veracruz.

- V El 11 de noviembre de 2017, se recibió el oficio **INE/UTVOPL/06162/2017**, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral realizó observaciones a los diseños de la documentación y materiales electorales.
- VI El 15 de noviembre del mismo año, se remitió mediante correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños y especificaciones de la documentación y material electoral con las modificaciones derivadas de las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- VII El día 14 de diciembre de 2017, mediante oficio No. **INE/DEOE/1421/2017** signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este OPLE, que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación y material electoral.
- VIII El 20 de diciembre de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue aprobado el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se recomendó al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2017–2018.
- IX El día 21 de diciembre de 2017, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, por el que se aprobó la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2017–2018.

- X** El 4 de enero de 2018, mediante correo electrónico, se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, sus especificaciones técnicas y diseños, con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XI** El 11 de enero del presente año, mediante oficio **INE/CEOE/0037/2018**, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó sobre la validación del informe referido en el considerando anterior.
- XII** El 14 de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia **SUP-RAP-749/2017**, confirmó, modificó y revocó diversos artículos del Reglamento de Elecciones, derivado del Acuerdo **INE/CG565/2017**, emitido por el Consejo General del INE.
- XIII** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG111/2018**, las modificaciones al Acuerdo **INE/CG565/2017** en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-RAP-749/2017** y sus acumulados.
- XIV** El 30 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE, en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG168/2018**, aprobó la Modificación en el Reverso de las Boletas Electorales y en los Cuadernillos para Hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo, así como la Adición de los Carteles Informativos para la Elección de la Gubernatura para la Elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, correspondiente a la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XV** El día 11 de junio del presente año, en el Consejo Distrital 29 con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, se recibió la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y los días 13, 14 y 15 de junio de 2018, se realizó el conteo, sellado y agrupamiento de la documentación electoral correspondiente a dicho Distrito Electoral Local.
- XVI** Dentro del Consejo Distrital 29 con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, se comprende un periodo entre el 25 al 29 de junio, en el que se hará entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
- XVII** El 27 de junio de la presente anualidad, el Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos entregó al CAE Federal el paquete electoral correspondiente a la casilla 4725 contigua 2 a las 8:30 horas y éste lo entregó al funcionario de casilla el mismo día a las 9:50 horas.
- XVIII** En la fecha referida, fueron sustraídos ilegalmente del domicilio del Presidente de la mesa directiva de la casilla 4725 contigua 2, los paquetes electorales correspondientes a las elecciones federal y local del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.
- XIX** Derivado de dicho acontecimiento, en misma fecha se presentó escrito de denuncia por el robo de las boletas electorales correspondientes a la casilla 4725 contigua 2, ante la Fiscal Especializada en Delitos Electorales y Atención de Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por conducto del Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe en su calidad de Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz.
- XX** En la misma fecha, vía FEPADE NET, se presentó la denuncia respectiva ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, adscrito a la Procuraduría General de la República.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
  
- 2** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
  
- 3** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral Local Ordinario por el que se renovarían la Gubernatura y Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

- 4 Asimismo, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
  
- 5 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
  
- 6 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
  
- 7 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir

los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- 8 Conforme al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales, previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 9 Las atribuciones de los órganos desconcentrados se encuentran previstas en el artículo 141 del Código Electoral y 15 del Reglamento Interior; y deberán tomar sus resoluciones por mayoría de votos y, en su caso, su Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad.
- 10 Conforme al artículo 1 del Reglamento, el objeto de dicho instrumento es *“regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”*, es decir, su observancia es general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y, en consecuencia para los consejos distritales y municipales respectivos.
- 11 El artículo 167, numeral 3 del Reglamento establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de Supervisores

Electorales<sup>1</sup> y Capacitadores Asistentes Electorales<sup>2</sup> correspondientes, así como los prestadores de servicio o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

- 12 El artículo 177 del Reglamento determina que las tareas de contado, sellado y agrupamiento de boletas, así como la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
  
- 13 El artículo 182 del Reglamento determina que, en el caso de las elecciones concurrentes, los SE y CAE Locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
  
- 14 El artículo 179 del mismo Reglamento determina que la presidencia del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que corresponden a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.
  
- 15 De acuerdo con el artículo 178, numerales 2 y 3 del Reglamento, la o el responsable de asignación de los folios realizará el control y seguimiento sobre la asignación de los folios de cada tipo de elección, realizando la anotación correspondiente conforme al formato previsto en el Anexo 5 del Reglamento,

---

<sup>1</sup> En adelante SE.

<sup>2</sup> En lo sucesivo CAE.



comprobando que los folios se asignen correctamente. Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

**16** Por su parte el numeral 8 del apartado B del Reglamento de Elecciones, relativo al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del Organismo Público Local establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se sujetarán a los siguientes criterios:

- a. *El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.*
- b. *El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los*

*consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.*

- c. Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.*
- d. El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.*
- e. Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación*

*ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.*

- 17 El día 27 de junio del año en curso, fue sustraído ilegalmente del domicilio del Presidente de la mesa directiva de la casilla 4725 contigua 2 los paquetes electorales correspondientes a las elecciones federal y local del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Derivado de este acontecimiento, el mismo día el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz presentó escrito de denuncia por el robo de las boletas electorales correspondientes a la casilla 4725 contigua 2 ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la atención de denuncias contra periodistas y/o comunicadores, perteneciente a la Fiscalía General del estado de Veracruz. En misma fecha, vía FEPADE NET, se presentó la denuncia respectiva ante la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, adscrita a la Procuraduría General de la República.
- 18 El 27 de junio de 2018, mediante oficio A21/OPLEV/CD29/218/2018 la presidencia del Consejo Distrital 29 con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, solicitó la reimpresión de las boletas electorales, correspondientes a la casilla 4725 contigua 2.
- 19 Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, autorizó la reimpresión de 561 boletas correspondientes a la elección de la Gubernatura y 561 de la elección de la diputación local.
- 20 Que en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 141 del Código Electoral Local, los Consejos Distritales deben cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General de este Organismo.
- 21 Que en atención al robo o sustracción ilegal del paquete electoral de la casilla 4725 contigua 2, este máximo órgano estima determinar como una medida de

seguridad adicional, que los integrantes del Consejo Distrital número 29, deberán rubricar el reverso de las nuevas boletas electorales correspondiente a dicho paquete electoral. Esta medida se considera necesaria e idónea, que responde a una situación excepcional, cuyo fin es dotar de mayor certeza a las nuevas boletas electorales, puesto que la rúbrica de los funcionarios del Consejo otorgarán mayores características distintivas que permitirán que, el día de la jornada electoral, exista la certeza de que las boletas que se utilicen correspondan exclusivamente a las de nueva impresión, sin perjuicio de las medidas de seguridad con que cuentan las nuevas boletas electorales.

La medida resulta necesaria para garantizar que las boletas sustraídas de manera ilegal no sean confundidas con las boletas reimprimadas y por ende no puedan ser consideradas en el cómputo ante la mesa directiva de casilla o el cómputo distrital, e idónea, en virtud de que como medida de seguridad podrá ser reconocida por los electores e integrantes de la mesa directiva de casilla de la casilla 4725 contigua 2 y corroborada, en su caso, por los integrantes del Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos.

**22** Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, este Consejo General instruye al Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, realice las siguientes acciones, derivado de la sustracción ilegal del paquete electoral de la casilla 4725 contigua 2:

1. Inmediatamente después de la recepción de las boletas electorales reimprimadas de la casilla 4725 contigua 2, se realizará el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
2. La totalidad de las boletas reimprimadas, serán rubricadas al reverso tanto por la Presidenta, como por las y los Consejeros y las y los Vocales del Consejo Distrital.

3. Invitará a las y los representantes de los partidos políticos y la candidatura independiente presentes durante el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, para que quien lo desee, también rubrique al reverso las boletas electorales reimprimadas.
- 23** De conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II del Código Electoral, los integrantes del Consejo Distrital citado deberán sujetarse a lo aprobado mediante el presente Acuerdo, quedando sin efecto el Acuerdo **A21/OPLEV/CD29/28-06-18**, aprobado el 27 de junio del año en curso.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 149, 281 párrafo 9 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracción XII, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El

Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, realizar las siguientes acciones, derivado de la sustracción ilegal del paquete electoral de la casilla 4725 contigua 2:

1. Inmediatamente después de la recepción de las boletas electorales reimpresas de la casilla 4725 contigua 2, se realizará el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
2. La totalidad de las boletas reimpresas, serán rubricadas al reverso tanto por la Presidenta, así como por las y los Consejeros y las y los Vocales del Consejo Distrital.
3. Invitará a las y los representantes de los partidos políticos y la candidatura independiente presentes durante el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, para que quien lo desee, también rubrique al reverso las boletas electorales reimpresas.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II del Código Electoral, los integrantes del Consejo Distrital citado deberán sujetarse a lo aprobado mediante el presente Acuerdo, quedando sin efecto el Acuerdo **A21/OPLEV/CD29/28-06-18** aprobado el 27 de junio del año en curso.

**TERCERO.** Se determina que, por conducto del Presidente del Consejo General, se solicite al Vocal Ejecutivo del INE que los capacitadores electorales gestionen con los presidentes de las mesas directivas de casilla, la rúbrica de las boletas por los representantes de partidos y candidatura independiente.

**CUARTO.** Si durante el escrutinio y cómputo en la casilla 4725 contigua 2 o durante el cómputo distrital de la misma, se encuentran las boletas sin rubrica, se procederá a su separación y no serán consideradas para el cómputo correspondiente.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 29 con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Consejo Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las acciones descritas en el punto de Acuerdo Primero, el Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos, deberá rendir de manera inmediata un informe que dé cuenta al Consejo General de este OPLE.

**OCTAVO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**